

201 29 h) N° 24 - 2008 -

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

24
14

Santiago, cuatro de septiembre de dos mil ocho.

A la presentación de la Fiscalía Nacional Económica de fojas 14: a lo principal, por evacuado el informe, estése a lo que se resolverá; al primer otrosí, por acompañados los documentos; al segundo otrosí, téngase presente.

A la presentación de LABORATORIOS RECALCINE S.A., de fojas 6, estese a lo que se resolverá.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) Que la solicitud de información a la empresa LABORATORIOS RECALCINE S.A. contenida en el Oficio Reservado N° 1.363, de la Fiscalía Nacional Económica (FNE), de fecha 20 de agosto de 2008, corresponde al ejercicio de la facultad conferida por el artículo 39 letra h) del D.L. N° 211, en relación a la investigación Rol N° 1129-08 FNE, relativa al alza de precios de medicamentos, cumpliéndose los requisitos de procedencia que dicha norma señala;

2) Que la referida empresa solicita se deje parcialmente sin efecto dicha solicitud de información en atención a las siguientes consideraciones: i) la extensión temporal de la información solicitada excede el mérito de la investigación en que se enmarca y el plazo de prescripción para las conductas contrarias a la libre competencia, por lo que solicita acotar el periodo de la información solicitada sólo entre enero de 2005 hasta julio de 2008; ii) que recabar la información solicitada requiere destinar recursos humanos y económicos considerables, por lo que solicita una prórroga de 15 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo original.

3) La Fiscalía Nacional Económica informó al tenor de la aludida presentación, expresando (i) que mediante Oficio Reservado N° 1432, de 1 de septiembre de este año, rectificó el requerimiento de información contenido en el Oficio Reservado N° 1363, restringiendo el ámbito temporal consultado sólo al periodo comprendido entre el primer semestre de 2005 y el segundo semestre de 2008; y, (ii) la información solicitada es imprescindible para cumplir con su obligación legal de velar por la libre competencia, y (iii) que la misma información ha sido requerida

12

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

a la empresa recurrente y otras, para determinar la estructura y características de los mercados de los productos involucrados en la investigación.

4) Que, habiendo acotado la FNE su requerimiento de información al término señalado por la recurrente, deberá desecharse en ese punto su solicitud; y,

5) Que, en cuanto a la ampliación de plazo solicitada, no corresponde a este Tribunal pronunciarse al respecto;

SE RESUELVE: Rechazar la oposición de LABORATORIOS RECALCINE S.A. a los requerimientos de información de la Fiscalía Nacional Económica, contenidos en los Oficios Reservados N° 1363 y 1432 de ese servicio.

Notifíquese por carta certificada a LABORATORIOS RECALCINE S.A. y por oficio a la Fiscalía Nacional Económica.

[Handwritten signatures and a large, faint rectangular stamp]

Pronunciada por los Ministros Sr. Eduardo Jara Miranda, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, y Sr. Tomás Menchaca Olivares.

